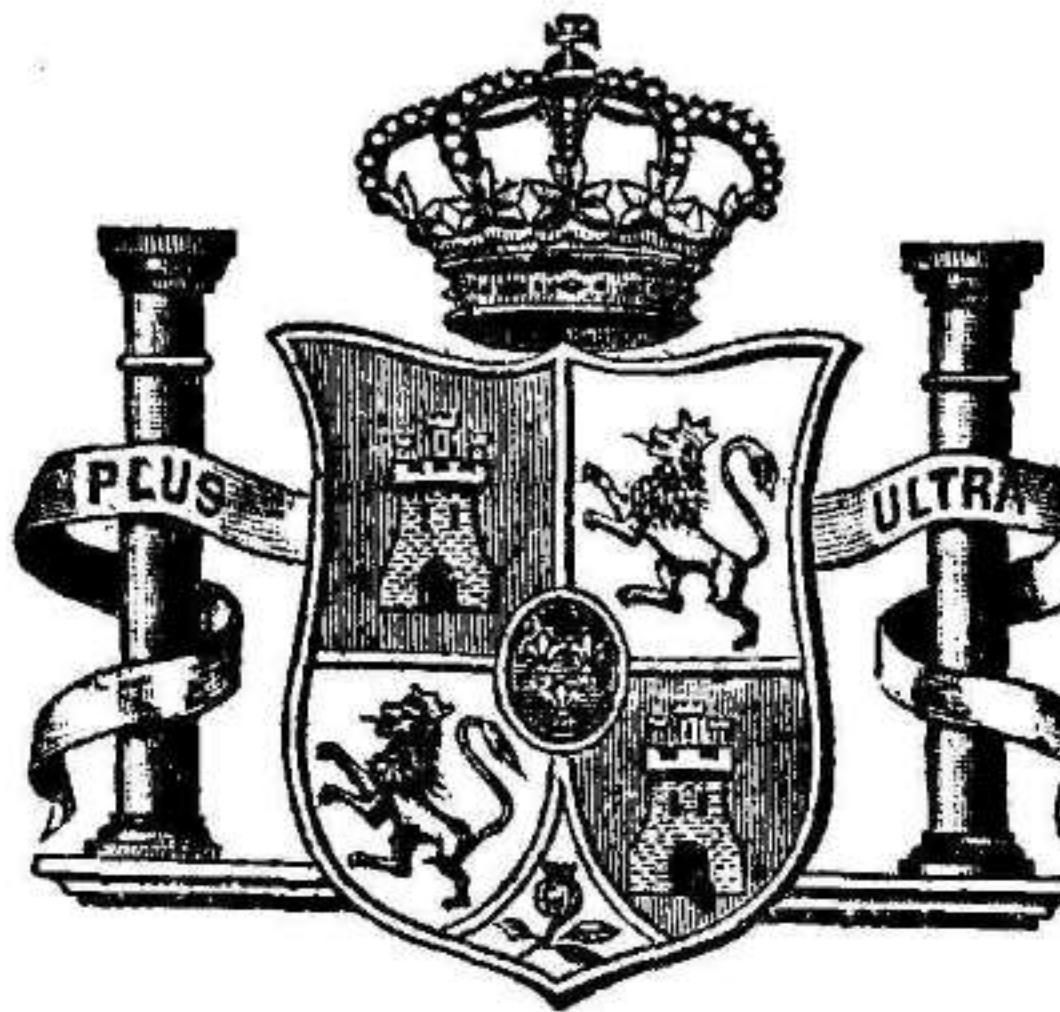


Boletín Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

**PARTE OFICIAL.**

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 13 de Septiembre.)

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutan todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL ORDEN CIRCULAR.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en el art. 816 de la ley de Enjuiciamiento criminal, inmediatamente que se dá principio á un sumario por el delito de imprenta, los Jueces de instrucción lo ponen en conocimiento de la Autoridad gubernativa y de la Administración de Correos para que sean secuestreados los ejemplares del impreso ó de la estampa donde quiera que se hallaren; pero la ejecución del precepto legal cuando se trata de una simple hoja ó de una estampa no produce las mismas consecuencias que cuando se refiere á un periódico. En este caso, el secuestro alcanza lo mismo al artículo ó noticia objeto de la acción penal que á aquéllo que, lejos de constituir materia delictiva, puede ser motivo de general cultura y de honesto pasatiempo. Por consiguiente, si el periódico, que ha de tener inmediatamente noticia de la incoación del sumario por la diligencia de secuestro del molde, retira lo que motiva el procedimiento, dicho se está que falta el fundamento del precepto legal, cuya finalidad es, sin duda, que el artículo ó noticia punible no produzca ó ocasiona los efectos que se propusieron sus autores. Concurriendo esta circunstancia, es innegable que el respeto á la propiedad y el que se debe al periódico, elemento indiscutible de cultura y de progreso, exige de la recta y honrada interpretación y aplicación de las leyes que la acción penal no tras-

pase del justo límite y que se procure no ocasionar quebrantos y perjuicios innecesarios é irreparables.

Por otra parte, cuando, en 17 de Septiembre de 1882, se promulgó la ley de Enjuiciamiento criminal, excepción hecha de algunos periódicos, la mayoría de ellos sólo publicaban una edición; ahora, á los veintiseis años transcurridos, por la mayor importancia de las Empresas periodísticas, por los adelantos de la Tipografía, por el incremento de las tiradas, por el afán plausible de servir al público con una información más próxima del suceso, se han multiplicado las ediciones, y la actual excepción es la de que un periódico solamente publique la edición en que se contenga el artículo ó estampa punible; y claro está que si la orden de secuestro de ejemplares se limita á expresar que el periódico ha sido denunciado y debe impedirse su circulación, la Autoridad gubernativa ó la Administración de Correos habrán de verificarlo, aun en el repetido caso de que de algunos de ellos hubiera sido retirado lo que originó la denuncia y sumario; y ésto, sobre no ser equitativo, no puede estimarse legal. Tratándose, por ejemplo, de un delito de hurto ó robo, igualmente se ordena el secuestro de las cosas hurtadas ó robadas donde se hallaren; pero al verificarlo, la incautación no alcanza á aquéllas que notoriamente no tienen relación alguna con el sumario, aunque se encuentren en poder del presunto culpable.

En su virtud, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que cuando se empieza un sumario por delito de imprenta, las órdenes que se dicten por los Jueces de instrucción para el secuestro del periódico deberán expresar de una manera clara y categórica el artículo ó noticia ó estampa motivo del proceso, y que la incautación de ejemplares habrá de limitarse exclusivamente á la de aquéllos que contengan el particular estimado punible, pudiendo circular libremente los que se presenten en las oficinas de Correos ó se pongan á la venta una vez suprimida la parte denunciada.

Lo que de Real orden tengo el honor de poner en conocimiento de V. I. para que se sirva dar las órdenes oportunas á fin de que tenga el debido cumplimiento por parte de los Jueces de instrucción de la jurisdicción de esa Audiencia. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Septiembre de 1906.—Romanones.—Sr. Presidente de la Audiencia provincial de

(Gaceta del día 9 de Septiembre.)

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Las obligaciones y auxilio que los subalternos de los Tribunales deben cumplir y prestar en éstos y á sus Salas de justicia, conforme á lo previsto en los artículos 574 y 575 de la ley orgánica del Poder judicial de 1870 y en el 27 de la adicional de 1882, han tenido considerable aumento y variaciones con motivo de la implantación posterior de la del Jurado, de Procedimientos y de Jurisdicciones.

La diversidad de diligencias que por virtud de estos procedimientos tienen que practicar por función propia ó delegada de los Secretarios y superiores aumentó con gran número de citaciones, requerimientos, diligencias de naturaleza especial para el manejo y conducción de pleitos, causas y piezas de convicción, que hace indispensable exigir mayores cualidades y conocimientos de los antes requeridos en quienes hayan de desempeñar esa clase de funciones, si modestas, de gran importancia, que ahora están desatendidos ó mal servidos por personal que carece de la instrucción indispensable y adecuada. Ppesan ahora aquel cúmulo de diligencias importantes y la función del manejo de procesos, su conservación en oficinas y archivos, sobre el exiguo personal de subalternos indoctos y aspirantes á Oficiales, que no es posible realizar sin mayores conocimientos, adquiridos en la práctica ó pericia, que acrediten en forma adecuada.

Se hace indispensable, pues, que los subalternos, Oficiales y aspirantes de las Secretarías ó Juntas de gobierno de los Tribunales colegiados reunan, además de las condiciones generales que exigen el art. 570 de la ley orgánica del Poder judicial, Real decreto de 28 de Enero de 1886 y art. 7.^o del de 8 de Abril de 1901, el conocimiento necesario de procedimientos civiles y criminales, cuantos á citaciones, embargo de bienes,

detenciones, recogida de piezas de convicción, manejo de asuntos y efectos de esta índole, así como de archivología y catalogación en sus relaciones especiales con los deberes y auxilios que les corresponde desempeñar.

En su virtud, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer:

1.^o Que todos los subalternos de los Tribunales, colegiados ordinarios, escribientes y aspirantes de las Secretarías de gobierno de éstos, nombrados con carácter interino, que no lleven más de dos años de ejercicio en el cargo, acrediten dentro del plazo de dos meses, documentalmente, reunir las condiciones necesarias, conforme á las disposiciones requeridas para cada plaza, y además nociones de derecho usual, de procedimientos civiles y criminales y de catalogación y archivología para el manejo y conservación de procesos, efectos y piezas de convicción.

2.^o Que estos conocimientos podrán, respectivamente, acreditarlos los interesados con certificación que expidan los Presidentes de Salas de los Tribunales donde actualmente sirvan, los Secretarios judiciales de los mismos Tribunales en que sirven y de los Jefes de archivos de Estado ó Profesores de Diplomática; y á falta de tales documentos, desde la publicación de estas disposiciones, así como los de nuevo ingreso ó nombramiento, mediante examen que sufran ante una Junta compuesta de tres individuos funcionarios que nombre el Presidente del Tribunal respectivo, previo programa ó cuestionario que éste apruebe; debiendo reunir aquéllos algunas de las circunstancias técnicas expresadas.

3.^o Que los individuos que no acrediten estas circunstancias especiales no podrán continuar en el desempeño de su cargo ó plaza respectiva, que se declararán vacantes, ni ser nombrados para otras de igual clase, á no someterse y ser aprobados en dichos ejercicios en cada caso y circunstancias.

4.^o Que esta resolución se publica en la Gaceta para que llegue á conocimiento de los Presidentes de los Tribunales y Jueces de instrucción, para su observancia y cumplimiento debidos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Septiembre de 1906.—Romanones.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del día 8 de Septiembre.)

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA.

Año de 1906.

RELACIÓN de las cuotas repartidas por el Tesoro á los Ayuntamientos de la provincia en el año de 1906 que ha de servir de base á la Diputación Provincial para el reparto del contingente provincial de 1907, y que se publica por acuerdo de la Comisión Provincial adoptado en sesión de 5 del corriente, á fin de que dentro del plazo de quince días entablen los Ayuntamientos las reclamaciones que estimaren justas, en la inteligencia que pasado este plazo la Diputación se atendrá en sus repartimientos á las cuotas publicadas, sin atender reclamaciones ulteriores.

	Rústico. Pesetas.	Urbano. Pesetas.	Industrial. Pesetas.	Consumos. Pesetas.	TOTAL. Pesetas.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Abarca.....	7836	272	186	458	8752
Abastas.....	5226	459	46	767	6493
Abia de las Torres.....	8798	884	553	1563	11798
Aguilar de Campoo.....	7633	3406	8211	5813	25063
Alar del Rey.....	2140	1017	5476	2117	10750
Alba de los Cardaños.....	3090	116	44	1031	4281
Alba de Cerrato.....	5937	600	218	1007	7762
Amayuelas de Abajo.....	3794	541	62	416	4843
Amayuelas de Arriba.....	3986	395	52	679	5112
Ampudia.....	26121	1482	1192	5890	34685
Amusco.....	16575	5165	2217	5687	29644
Antigüedad.....	8158	1395	455	4336	14344
Añoza.....	6209	414	106	551	7280
Arbejal.....	1488	175	84	632	2379
Arconada.....	5369	500	210	1235	7314
Arenillas de San Pelayo.....	2155	56	50	610	2871
Astudillo.....	38363	10217	5675	11396	65651
Autilla del Pino.....	10232	431	498	1950	13111
Autillo de Campos.....	22057	707	383	1683	24830
Ayuela.....	2104	95	40	684	2928
Babillo.....	7680	906	570	1441	10597
Baltanás.....	23066	3312	4380	9024	39782
Brios de Cerrato.....	4134	1374	971	1806	8285
Baquerín de Campos.....	10171	1446	224	1056	12897
Bárcena de Campos.....	3285	508	14	635	4442
Barrío de San Pedro.....	6544	466	204	1580	8794
Barruelo de Santullán.....	7387	1698	2981	12539	24605
Báscones de Ojeda.....	1012	200	114	684	2010
Becerril de Campos.....	39638	7449	1788	10190	59065
Becerril del Carpio.....	4265	256	285	980	5786
Belmonte de Campos.....	4809	347	30	505	5661
Boada de Campos.....	6243	240	30	431	6944
Boadilla del Camino.....	9529	982	200	1583	12294
Boadilla de Rioseco.....	18225	1447	1008	5062	25742
Brañosera.....	4349	559	665	3006	8579
Buenavista y su Barrio.....	2416	511	715	1563	5205
Bustillo del Páramo.....	3084	170	44	718	3966
Bustillo de la Vega.....	3732	99	174	1171	5176
Calahorra de Boedo.....	3725	491	196	850	5262
Calzada de los Molinos.....	7358	1187	295	1078	9918
Calzadilla de la Cueza.....	8548	270	166	1031	10015
Camporredondo.....	2042	100	44	880	8066
Capillas.....	12800	1065	392	1257	15514
Cardeñosa.....	7342	788	86	657	8873
Carrión de los Condes.....	32444	7082	11921	12277	63724
Castil de Vela.....	6890	337	122	958	8307
Castrerón.....	10191	760	506	3655	15112
Castrillo de Don Juan.....	7292	944	284	2225	10745
Castrillo de Onielo.....	7283	1274	290	1977	10824
Castrillo de Villavega.....	10830	1164	1023	2205	15222
Castromochó.....	24099	1693	1100	4385	31277
Celada de Roblecedo.....	3130	521	115	1936	5702
Cenera.....	4567	506	266	1438	6777
Cervatos de la Cueza.....	>	1233	416	1980	3629
Cervera de Río-Pisuerga.....	3042	1821	7296	4274	16438
Cevico de la Torre.....	20323	3287	2382	8270	34262
Cevico Navero.....	6078	1034	903	2448	10463
Cisneros.....	32566	5209	1902	6697	46274
Cobos de Cerrato.....	4219	504	341	1156	6220
Collazos de Boedo.....	1828	384	159	1044	3415
Congosto.....	2511	480	355	946	4292
Cordovilla la Real.....	6936	451	222	1492	9101
Cozuelos.....	1813	116	7	419	2855
Cubillas de Cerrato.....	4872	958	415	1855	7595
Dehesa de Montejo.....	4038	436	215	1634	6328
Dehesa de Romanos.....	2262	282	14	561	3119
Dueñas.....	45901	12032	8471	14996	81400
Espinosa de Cerrato.....	8951	945	386	2112	7894
Espinosa de Villagonzalo.....	7929	766	521	1666	10882
Frechilla.....	17347	2923	2280	4755	27805
Fresno del Río.....	2051	226	44	926	3247
Frómista.....	21678	5656	4328	6468	38125
Fuente-andrino.....	2759	123	14	419	3315
Fuentes de Nava.....	26493	2682	1782	7555	38512

	Rústico. Pesetas.	Urbano. Pesetas.	Industrial. Pesetas.	Consumos. Pesetas.	TOTAL. Pesetas.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Fuentes de Valdepero.....	15308	1915	346	2374	19943
Gozón.....	2783	290	3	576	3651
Grijota.....	13067	6011	3368	4747	27193
Guardo.....	4401	895	1680	3770	10746
Guaza.....	10923	699	364	1458	13444
Hérmedes.....	4989	1755	218	1691	8653
Herrera de Río-Pisuerga.....	8051	4003	6653	6235	24942
Herrera de Valdecañas.....	6591	762	1573	1833	10759
Herrerasla.....	1128	97	60	627	1912
Hontoria de Cerrato.....	6208	444	124	1193	7969
Hornillos de Cerrato.....	4116	383	104	936	5639
Husillos.....	4818	1626	294	1161	7899
Itero de la Vega.....	7650	1129	150	1409	10338
Itero Seco.....	3565	281	62	858	4766
Lantadilla.....	11559	2551	672	3450	18232
La Puebla de Valdavia.....	1466	350	158	1448	3422
Las Cabañas.....	4133	347	68	838	5386
La Serna.....	2807	168	144	801	3920
Lavid de Ojeda.....	4148	467	219	813	5647
Ledigos.....	5876	455	116	777	7224
Luguérzana.....	1203	45	123	537	1908
Lomas.....	6163	230	32	713	7138
Lores.....	929	65	3	566	1560
Magaz.....	7861	910	783	1779	11333
Manquillos.....	4800	348	54	649	5851
Mantinos.....	1660	230	72	637	2599
Marcilla.....	8599	1530	172	1235	11536
Mazariegos.....	10689	968	508	1321	13486
Mazuecos.....	7757	1010	166	1291	10224
Melgar de Yus.....	10519	718	274	1504	13015
Membrillar.....	4207	168	60	1235	5670
Meneses.....	14966	808	290	1693	17757
Micieces de Ojeda.....	1812	131	60	522	2515
Monzón.....	12098	1310	224	1642	15274
Moratinos.....	8612	383	3	853	9848
Mudá.....	1164	89	30	443	1726
Nestar.....	4820	143	222	1828	7013
Nogal de las Huertas.....	4646	568	300	914	6428
Olea.....	1743	234	92	451	2525
Omos de Ojeda.....	6022	583	209	924	7738

Estat. Pesetas.	Urbano. Pesetas.	Industrial. Pesetas.	Consumos. Pesetas.	TOTAL. Pesetas.
San Martín de los Herreros	2472	204	152	1308
San Román de la Cuba...	6678	705	254	1007
S. Salvador de Cantamuga	3103	286	452	1497
Santa Cecilia del Alcor...	3658	270	56	598
Santa Cruz de Boedo....	6473	520	74	772
Santervás de la Vega....	5634	524	105	2514
Santillana de Campos...	12289	1109	417	1891
Santibáñez de Ecla....	2376	394	112	718
Santibáñez de Resoba...	883	84	84	463
Santoyo....	10305	1399	548	2479
Soto de Cerrato....	3921	353	74	679
Sotobañado....	4062	1760	936	1722
Tabanera de Cerrato....	2522	385	214	1129
Tabanera de Valdavia...	2077	139	30	559
Tábara	12338	861	256	1561
Tariego....	7022	804	641	1830
Terradillos....	7525	837	90	1257
Torquemada....	25092	4188	5350	10941
Torre de los Molinos...	3539	1034	111	483
Torremormojón....	12374	1388	282	1284
Triollo....	2562	156	112	1296
Valbuena de Pisuerga...	4588	298	105	767
Valdecañas....	2972	347	139	845
Valdegama....	5514	320	1831	1948
Valdeolmillos....	5449	477	100	1056
Valderrábano....	3633	50	30	813
Valdespina....	7922	905	98	1370
Valoría de Aguilar...	3103	141	166	1103
Valoría del Alcor....	6902	286	126	1000
Valle de Cerrato....	5644	751	184	1350
Valle de Santullán....	2510	88	90	1213
Vaños....	2207	726	126	1296
Vega de Bur....	3925	373	95	1507
Vega de Doña Olimpa...	5532	182	162	1198
Velilla de Guardo....	1993	401	122	1328
Ventosa de Río-Pisuerga...	6478	1017	454	1289
Vergaño....	1458	123	44	588
Vertabillo....	7896	1169	489	1749
Verzosilla....	3563	282	132	1191
Villabasta....	2110	49	60	426
Villabermudo....	3489	569	85	914
Villacidaler....	11047	319	66	1149
Villaconancio....	5183	775	125	1218
Villada....	18184	5936	12297	9972
Villadiezma....	5684	521	58	938
Villaeles....	4112	288	72	785
Villafruel....	3683	345	30	958
Villagimena....	8544	814	74	539
Villahán de Palenzuela...	8988	328	804	1504
Villaherreros....	18769	1100	440	2146
Villalaco....	6808	704	40	904
Villalcón....	9455	483	214	1330
Villalcázar de Sirga....	10015	1067	394	1703
Villalobón....	3979	1005	199	1132
Villalba de Guardo....	1779	159	60	804
Villaluenga y Gaviños...	7363	301	309	2198
Villalumbroso....	9289	1286	356	1110
Villamartín de Campos...	7307	780	208	1147
Villamediana....	19380	2098	339	2330
Villameriel....	5109	910	227	1776
Villamorco....	5127	284	132	747
Villamoronta....	3465	1294	202	1056
Villamuera de la Cueza...	6672	526	84	696
Villamuriel de Cerrato...	18470	3856	8382	5816
Villanueva de Abajo....	2198	175	60	799
Villanueva de Henares...	2971	138	120	1502
Villanueva del Rebollar...	6443	603	62	620
Villanuño....	4178	102	126	1090
Villaprovedo....	5296	1041	176	1264
Villarmentero....	4183	176	96	515
Villarrabé....	5054	255	80	1936
Villarramiel....	21750	7023	10140	14408
Villasabariego....	6017	966	166	809
Villasarracino....	8879	2248	529	4373
Villasila y Villamelendro...	4545	168	56	786
Villatoquite....	6580	384	72	590
Villaturde....	8433	481	375	1573
Villaumbrales....	17508	1677	492	2259
Villaviudas....	10476	1957	508	2423
Villelga....	3674	284	60	693
Villerías....	8427	1183	401	1115
Villodre....	4234	154	66	522
Villodrigo....	2321	682	699	911
Villoldo....	14322	1875	857	2386
Villota del Duque...	5288	282	209	1005
Villota del Páramo...	5314	321	21	2259
Vilovieco....	8726	598	197	985
TOTAL.....	1883465	355465	296635	685161
				3220726

Palencia 6 de Septiembre de 1906.
—El Vicepresidente, José Ordóñez Pascual.—P. A. de la C. P., El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

la Secretaría acompañadas de los documentos justificativos y con certificación de lo acordado. Dándose por terminada la sesión.

Día 27.

La correspondiente á este día no se celebró por no haber asistido los Señores Concejales.

Día 29, segunda convocatoria.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde y con asistencia de la mayoría de los Sres. Concejales se dió principio á la de este día aprobando por unanimidad la última anterior.

Pasando al despacho ordinario, se tomaron los siguientes acuerdos:

Quedan enterados del contenido de los BOLETINES OFICIALES recibidos desde la última.

Aprobar la subasta verificada de la parcela de terreno junto á la huerta de la Limosna, adjudicada á favor de D. Francisco Voto.

Satisfacer 13 pesetas á D. Hipólito García por sanguijuelas aplicadas según prescripción facultativa á pobres de la Beneficencia.

Que se abonen 13 pesetas y 50 céntimos á Félix Salvador por su trabajo en arreglar la noria de la bajada al río.

Que se abonen al Depositario 131 pesetas y 50 céntimos por jornales satisfechos á obreros que estuvieron ocupados en trabajos municipales.

A la instancia de varios vecinos de ésta en solicitud de que se coloque en otro punto el transformador distribuidor del fluido eléctrico del centro de la población y situarlo en la calleja que dá acceso á la calle de Estéban Collantes, que quede sobre la mesa para su estudio y acordar lo que proceda.

El precedente extracto fué aprobado en la sesión del 26 del actual, acordando se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia para que se digne ordenar su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la misma.

Carrión de los Condes 30 de Agosto de 1906.—El Secretario, Manuel Arrate Castaño.—V.º B.º—El Alcalde, M. Arija.

Ayuntamiento constitucional de Villaviudas.

Aprobado por el Ayuntamiento, previo dictamen del Sr. Regidor Síndico, el presupuesto municipal ordinario formado por la Comisión para el próximo año de 1907, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, en cuyo plazo pueden examinarle cuantos interesados lo tengan por conveniente y aducir las reclamaciones que juzguen oportunas, pasado dicho plazo no serán admitidas.

Villaviudas 11 de Septiembre de 1906.—El Alcalde, Leonardo Durango.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

SERVICIO AGRONOMICO.

ESTADO del precio medio que han tenido en la provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan durante el mes de Agosto último según datos enviados por los Ayuntamientos de los pueblos cabezas de partido.

PARTIDOS JUDICIALES.	Granos						Caldos			Carnes			Paja	
	Trigo.	Cebada.	Centeno	Maíz.	Garbanzo.	Arroz.	ACEITE.	Vino.	Aguardiente.	Carnero.	Vaca.	Tocino.	De trigo.	De cebada.
	QUINTAL MÉTRICO.						Quintal métrico.	LITROS.			KILOGRAMO.			QUINTAL MÉTRICO.
Astudillo.....	23,50	14,70	•	•	60,00	80,00	140,00	0,25	2,50	0,80	0,80	2,00	3,00	3,00
Baltanás.....	22,00	15,75	•	•	56,50	52,00	134,00	0,26	1,20	1,20	1,50	2,60	2,75	2,75
Carrión de los Condes.....	22,56	15,50	•	•	80,00	55,00	125,00	0,30	1,20	•	1,20	2,50	4,00	4,00
Cervera de Río-Pisuerga.....	20,00	19,00	•	•	48,00	43,50	108,00	0,28	0,90	1,00	•	2,50	2,50	2,50
Frechilla.....	23,71	15,46	•	•	55,00	55,00	104,00	0,19	0,65	•	1,52	2,17	3,00	3,00
Palencia.....	22,00	15,50	•	•	140,00	70,00	140,00	0,35	1,40	1,40	1,50	2,25	*	*
Saldaña.....	21,00	16,00	•	•	86,00	65,00	150,00	0,50	2,50	1,10	1,20	2,50	3,00	3,00
Precio medio general en la provincia.	22,11	15,99	•	•	75,78	60,07	128,70	0,29	1,48	1,10	1,25	2,36	3,04	3,04

Quintal métrico. Pts. Cts.	LOCALIDAD.	
Precio máximo.....	{ Trigo..... 23,71	Frechilla.
	{ Cebada..... 19,00	Cervera.
Idem mínimo.....	{ Trigo..... 20,00	Idem.
	{ Cebada..... 14,70	Astudillo.

Palencia 11 de Septiembre de 1906.—El Ingeniero agrónomo, Luis Sisternes.—V.º B.—El Gobernador civil, Ramón Colinas.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE VALLADOLID.

Provincia de Palencia.

RELACIÓN de los Colegios de primera enseñanza no oficial que han solicitado su inscripción en conformidad á lo dispuesto en el Real decreto de 1.º de Julio de 1902.

Número	NOMBRE DEL COLEGIO.	PUNTO EN QUE ESTÁ INSTALADO.		NOMBRE DEL DIRECTOR.
		PUEBLO.	CALLE.	
1	Hijas de la Caridad.....	Astudillo.....	Hospital..	Sor María Purificación Cuervas.
2	Hijas de la Caridad.....	Carrión de los Condes.....	•	Sor Sebastiana Arcas.
3	Hijas de la Caridad.....	Idem.....	•	Sor Eduarda Vicente Gamón.
4	Santa Teresa de Jesús.....	Dueñas.....	•	Sor Teresa Romero.
5	Inmaculada Concepción.....	Frómista.....	•	Sor Elisa Naveira González (Religiosa de la Sagrada Familia).
6	Niños.....	Herrera de Pisuerga.....	•	D. Agapito Castresana.
7	Hijas de la Caridad.....	Palencia.....	Plazuela del Hospital.	Sor María Egües.
8	Obreros de la Propaganda Católica.....	Idem.....	Palacio Episcopal.	D. Anacleto Orejón Calvo (Canónigo de la S. I. M.)
9	Santo Angel de la Guarda.....	Idem.....	Ramírez..	Sor Elisa Rollán.
10	Purísima Concepción.....	Idem.....	Mayor.	D.ª Ramona García Berenguer (Maestra superior).
11	Santa Teresa.....	Idem.....	Zapata.	Teresa Mallol Mezquita (Idem idem).
12	Niños.....	Idem.....	Mayor.	D. Elías Martín Bujedo (Maestro elemental).
13	La Sagrada Familia.....	Idem.....	Idem..	D.ª María Pérez Pérez (Maestra).
14	Niños.....	Idem.....	Don Sancho.	D. Severiano Cerrato Piña.
15	Niños.....	Idem.....	Zapata.	Severiano Casén Causéco.
16	Niñas.....	Idem.....	Mayor.	D.ª Saturia Fernández Cacharro.
17	Hijas de la Caridad.....	Paredes de Nava.....	•	Sor Jacoba Arrasati.
18	Nuestra Señora de la Salud.....	Villarramiel.....	•	Sor Dolores de la Torre (Sierva de María).
19	Niñas.....	Palencia.....	Cestilla, 4.	D. Francisco Luengo.
20	Niñas.....	Idem.....	Mayor principal, 106.	D.ª Dionisia Fernández Flores (Maestra superior).
21	Niñas.....	Idem.....	Trompadero, 6.	Matea Serrano (Idem idem).
22	Niñas.....	Idem.....	Emperador, 8.	Aurea Fernández Rojas.

Valladolid 10 de Septiembre de 1906.—El Rector, Dr. Dídio G. Ibarra.

Ayuntamiento constitucional
de Villamuera de la Cueza.

Hallándose terminado por este
Ayuntamiento y aprobado por la
Junta municipal de este distrito el

presupuesto municipal ordinario que
ha de regir en el próximo año de
1907, se halla de manifiesto en esta
Secretaría por término de quince
días, á fin de que pueda ser examina-

do por cuantos vecinos lo estimen
conveniente y entablar las reclama-
ciones que á su derecho convenga,
pues pasado dicho plazo no serán ad-
mitidas.

Villamuera de la Cueza 10 de Sep-
tiembre de 1906.—El Alcalde, Boni-
facio Acero.

Imprenta de la Casa de Expósitos
y Hospicio provincial.